

5976

81/11735

Julio 31/52

Res. por cuyo medio se aprueba
un contrato intervenido en-
tre el Estado Dom. y la Destile-
ria del Yaque, C. por A., por
el cual el primero vende
a las segundas la planta
de producción de alcohol de-
nominada Destileria Yui
versal por el precio de R.D. 400.
000.00.-

7 Piezas.-

4062

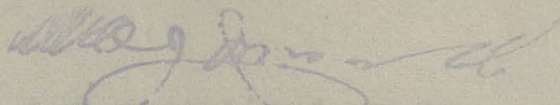
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Julio 31 de 1952.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2558, de fecha 31 de julio del año en curso, y de una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A., por el cual el primero vende a las segundas, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal, por el precio de RD\$400,000.00.-

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

61111736



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

62558

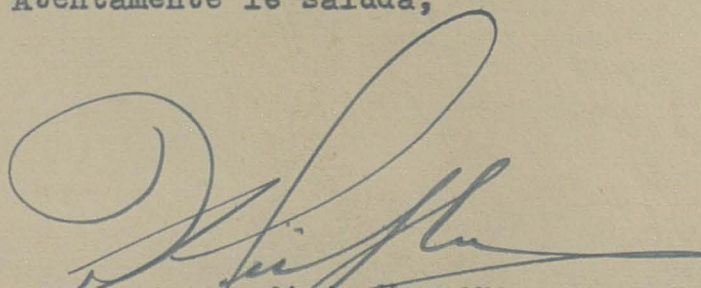
31 JUL 1952

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted una Resolución aprobatoria de un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A., por el cual el primero vende a las segundas, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal, por el precio de RD\$400.000.00.-

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/11735



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque C.por A., la Industrial Macorizana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Colchón Calvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal,-

RESUELVE:

UNICO.- aprobar el Contrato suscrito el día 14 del mes de julio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque C.por A., la Industrial Macorizana C.por A., y la Destilería Colón C.por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Colchón Calvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, funcionario público, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad No.4624, serie 23, sello No.281, con su despacho instalado en la segunda planta de la casa No.42 de la calle Colón, de esta ciudad, en virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 16 de julio del año 1952, de una parte; y la Destilería del Yaque, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No.74 de la Avenida Imbert, de la ciudad de Santiago de los Caballe-
jpk.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio 22 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 1952

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., La Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A. PAG. 2

ros, representada por su Administrador, señor Aquiles Hernández, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 248, serie 51, sello No. 96 para el año 1952; La Industrial Macorisana, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en una casa sin número de la Avenida Generalísimo Trujillo, de la ciudad de San Pedro de Macorís, representada por su Presidente, señor Jaime Brugal, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 2756, serie lra., sello No. 281 para el año 1952; y la Destilería Colón, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No. 40 de la calle La Marina de esta ciudad, representada por su presidente-Administrador, señor José Cochón Calvo, español, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 5256, serie lra., sello No. 405 para el año 1952, de la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Estado Dominicano vende, real y efectivamente, a la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón, C. por A., las cuales aceptan, la planta para producción de alcohol denominada Destilería Universal, propiedad del Estado Dominicano, con todas sus terrenos, edificaciones, dependencias, enclavadas, maquinarias, útiles, efectos y materiales o sean los siguientes bienes:

a) El solar No. 15 (TRECE) de la porción "F", del D.C. No. 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con una superficie de quince mil (15,000) metros cuadrados, cuatro (04) decímetros cuadrados, amparado por el Certificado de Título No. 33419, expedido a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 30 de mayo de 1952, solar que colinda al Norte, Este, Sur y Oeste, con el solar No. 1 (Uno) del Distrito Catastral citado;

b) Todas las edificaciones existentes en dicho solar, las cuales con-



2- LEGISLATURA *Enf* DEL 19 12

REGISTRADA con el Número

en el folio *23* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de _____ de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interminiales.

Ciudad Trujillo, R. D. *27 de mayo* 19 *12*

W. C. Sánchez

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macoricensis C. por A. y la Destilería Colón C. por A.,

PAG.

3

sisten principalmente en un edificio de seis plantas construido de hormigón armado;

c) Todos los aparatos y maquinarias descritos en una relación que se anexa y se incorpora al presente contrato y que se denomina Estado No.1 (UNO);

d) Todos los vehículos, efectos y aparatos de laboratorio, útiles y efectos de oficina, equipos móviles, repuestos, materiales, máquinas y aparatos que se describen en una relación que se anexa y se incorpora igualmente al presente contrato y que se denomina Estado No.2 (DOS); y

e) Todas las demás maquinarias, efectos, útiles, materiales etc., que se encuentran en el solar ya descrito.

Cada uno de los dos estados que se mencionan más arriba han sido firmados en todas sus páginas por las partes contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: El Estado Dominicano se obliga a entregar a las Compañías compradoras todos los planos y papeles relativos a la planta para producción de alcohol ya descrita.

ARTICULO TERCERO: El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de RD\$400.000.00 (Cuatrocientos mil pesos oro).

De los expresados RD\$400.000.00 (cuatrocientos mil pesos oro), las compañías compradoras han pagado al Estado Dominicano al firmarse este contrato la cantidad de RD\$240.000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos oro) en la siguiente forma: La Destilería del Yaque, C. por A. RD\$144.933.60 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos oro con sesenta centavos), según se comprueba por el recibo No.360156 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy; la Industrial Macoricensis, C por A., RD\$68,020.20 (Sesenta y ocho mil veinte pesos oro con ochenta centavos), según se comprueba por el recibo No.360158 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy; y la Destilería Colón, C. por A., RD\$27.045.60 (Veinte y siete mil cuarenta y cinco pesos oro con sesenta centavos), según se comprueba por el recibo No.360157 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6312

en el folio del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios imperiales

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 52

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Est. Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorissana C. por A. y la Destilería Colón C. por A.,

PAG. 4

Trujillo en fecha de hoy.

Los RD\$160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos oro) restantes del precio de esta venta serán pagados a razón de RD\$80.000.00 (Ochenta mil pesos oro) anuales a partir de la fecha del presente acto.

Cada uno de esos dos pagos de RD\$80.000.00 (Ochenta mil pesos oro) será efectuado por las Compañías compradoras al Estado Dominicano en la siguiente proporción: RD\$48.311.20 (Cuarenta y ocho mil trescientos once pesos oro con veinte centavos) por la Destilería del Yaque C. por A.; RD\$22.673.60 (Veinte y dos mil seiscientos setenta y tres pesos oro con sesenta centavos) por la Industrial Macorissana, C. por A.; y RD\$9,015.20 (Nueve mil quince pesos oro con veinte centavos) por la Destilería Colón C. por A.-

ARTICULO CUARTO: La Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorissana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., reconocen que, como consecuencia de la compra a que se refiere el presente contrato, ellas han venido a ser copropietarias de la planta para la producción de alcohol denominada Destilería Universal, precedentemente descrita, en la siguiente proporción; la Destilería del Yaque, C. por A. en un 60.369 % (Sesenta punto trescientos ochenta y nueve por ciento); la Industrial Macorissana, C. por A., en un 22.342% (Veinte y ocho punto trescientos cuarenta y dos por ciento); y la Destilería Colón, C. por A., en un 11.269 % (Once punto doscientos sesenta y nueve por ciento).

Artículo quinto: Las Compañías compradoras se comprometen, expresa y formalmente, que si revenden la Destilería Universal ya descrita, en un plazo de diez años contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, por un precio total superior al de la presente venta, entregarán al Estado Dominicano la mitad de los beneficios que por tal reventa obtuvieren, después de deducidos los pagos de los impuestos correspondientes, sobre esos beneficios.

ARTICULO SEXTO: El Estado Dominicano se obliga a entregar inmediatamente a las compañías compradoras la planta para producción de alcohol objeto de esta venta.

jpk.



LEGISLATURA

Ext 19

REGISTRADA con el Número

en el folio *23* del Libro Letra *de*

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de *Julio* 19 *52*

[Signature]
AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Est. Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A.-

PAG.

5

ARTICULO SEPTIMO: queda expresamente convenido entre las partes contratantes que los gastos de matación relativos a esta venta, incluyendo en ellos impuestos y derechos fiscales, corren por cuenta del vendedor.

El presente contrato que consta de cuatro páginas escritas a máquinas que llevan todas las firmas de las partes, ha sido hecho en cinco originales, uno para cada uno de las partes y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmados) Por el Estado Dominicano: Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; Por la Destilería del Yaque C. por A.: Aquiles Hernández, Administrador; Por la Industrial Macorisana, C. por A.: Jaime Brugal, Presidente; Por la Destilería Colón C. por A.: José Cochón Galvo, Presidente-Administrador.

Yo, Doctor Ruben Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy Fé: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Aquiles Hernández, Jaime Brugal y José Cochón Galvo, cuyas generales de ley figuran en dicho documento; actuando el primero por mandato del Estado Dominicano en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales; el segundo, en su calidad de Administrador de la Destilería del Yaque C. por A.; el tercero, en su calidad de Presidente de la Industrial Macorisana C. por A.; y el último, en su calidad de Presidente-Administrador de la Destilería Colón, C. por A.- Según declaración bajo juramento de los mencionados firmantes esas son las firmas que acostumbren usar en todos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmado) Doctor Ruben Francisco Castellanos R.- Abogado, Notario Público.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; a

y un



LEGISLATURA

Ert
DEL 19 *52*

REGISTRADA con el Número

6342

en el folio *72* del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de _____

6 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios intermediales

Ciudad Trujillo, R. D. *27* de *Julio* 19 *52*

[Signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,

ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Est. Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macerisena, C. por A., y la Destilería Colón C. por A.,

PAG.

8

Dec 109 de la Independencia; 69 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:

[Handwritten signature]
Portorio Herrera

LOS SECRETARIOS:

[Handwritten signature]
Gualdo Pérez Soler
Secretario ad-hoc.

[Handwritten signature]
Joaquín García Nolasco
Secretario ad-hoc.



LEGISLATURA

Ent 52
DEL 19
6342

REGISTRADA con el Número

en el folio *72* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

6 hojas escritas a máquina

la razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Julio 19 *52*

[Handwritten signature]

AYUDANTE DE SECRETARIA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 30181

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 4061 de fecha 31 de julio último, e informarle que la Resolución del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, que aprueba un contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón, C. por A., en virtud del cual el primero vende a las segundas, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal, por el precio de cuatrocientos mil pesos oro, ha sido promulgada el 9 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3363.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

P11/2333

tre
am/pr

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 31 de 1952.-

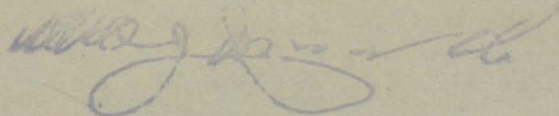
4061

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución por cuyo medio se aprueba un Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A., por el cual el primero vende a las segundas, la planta de producción de alcohol denominada Destilería Universal, por el precio de RD\$400,000.00.

Con sentimientos de la más distinguida consideración,
saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P1/12332



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Galvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de Alcohol denominada Destilería Universal,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día 14 del mes de julio del año 1952, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., representadas por los señores Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Galvo, respectivamente, en virtud del cual el primero vende a las segundas en la suma de RD\$400.000.00, la planta de producción de Alcohol denominada Destilería Universal, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

"Entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Jaime A. Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, funcionario público, abogado, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 4624, serie 23, sello No. 281, con su despacho instalado en la segunda planta de la casa No. 42 de la calle Colón, de esta ciudad, en virtud de poder otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 10 de julio dd

EL CONGRESO NACIONAL
EN HONOR DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

20^o LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1681 R

en el folio 52 de anterior de Leyes,
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 11 Hojas
hojas escritas en máquina a razón de 11

Ciudad Trujillo, 3 de Julio 1932

Jefe de las Oficinas del Senado



del año 1952, de una parte; y la Destilería del Yaque C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No. 74 de la Avenida Imbert, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por su Administrador, señor Aquiles Bermúdez, soltero, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 242, serie 31, sello No. 96 para el año 1952; la Industrial Macorisana, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en una casa sin número de la Avenida Generalísimo Trujillo, de la ciudad de San Pedro de Macorís, representada por su Presidente, señor Jaime Brugal, casado, mayor de edad, industrial, domiciliado y residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 8756, serie lra., sello No. 281, para el año 1952; y la Destilería Colón, C. por A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con asiento social en la casa No. 40 de la calle La Marina de esta ciudad, representada por su presidente-Administrador, señor José Cochón Calvo, español, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 5256, serie lra., sello No. 403, para el año 1952, de la otra parte, se ha convenido lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: El Estado Dominicano vende, real y efectivamente, a la Destilería del Yaque, C. por A., la Industrial Macorisana, C. por A., y la Destilería Colón C. por A., las cuales aceptan, la planta para producción de alcohol denominada Destilería Universal, propiedad del Estado Dominicano, con todos sus terrenos, edificaciones, dependencias, anexidades, maquinarias, útiles, efectos y materiales o sean los siguientes bienes:

a) El solar No. 13 (TRECE) de la porción "P", del D. C. No. 1 (UNO) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con una superficie de quince mil (15,000) metros cuadrados, cuatro (04) decímetros cuadrados,

dd

20^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1688
del libro letra P

en el folio 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de Julio 1952
Jefe de las Oficinas del Senado



Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A.

ASUNTO:

amparado por el Certificado de Título No. 33419, expedido a favor del Estado Dominicano por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 30 de mayo de 1952, solar que colinda al Norte, Este, Sur y Oeste, con el solar No. 1 (UNO) del Distrito Catastral citado;

b) Todas las edificaciones existentes en dicho solar, las cuales consisten principalmente en un edificio de seis plantas construido de hormigón armado;

c) Todos los aparatos y maquinarias descritos en una relación que se anexa y se incorpora al presente contrato y que se denomina Estado No. 1 (UNO);

d) Todos los vehículos, efectos y aparatos de laboratorio, útiles y efectos de oficina, equipos móviles, repuestos, materiales, máquinas y aparatos que se describen en una relación que se anexa y se incorpora igualmente al presente contrato y que se denomina Estado No. 2 (DOS) y;

e) Todas las demás maquinarias, efectos, útiles, materiales, etc. que se encuentran en el solar ya descrito.

Cada uno de los dos estados que se mencionan más arriba han sido firmados en todas sus páginas por las partes contratantes.

ARTICULO SEGUNDO: El Estado Dominicano se obliga a entregar a las Compañías compradoras todos los planos y papeles relativos a la planta para producción de alcohol ya descrita.

ARTICULO TERCERO: El precio de la presente venta ha sido convenido en la suma de RD\$400.000.00 (Cuatrocientos mil pesos oro).

De los expresados RD\$400.000.00 (cuatrocientos mil pesos oro), las compañías compradoras han pagado al Estado Dominicano al firmarse este contrato la cantidad de RD\$240.000.00 (Doscientos cuarenta mil pesos oro) en la siguiente forma: La Destilería del Yaque, C. por A. RD\$144.-933.60 (Ciento cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y tres pesos oro con sesenta centavos), según se comprueba por el recibo No. 360156 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy; la Industrial Macorisana, C. por A., RD\$68,020.80 (Sesenta

20^o LEGISLATURA *Extra* de 1952

REGISTRADA AL No. 1081

en el folio del libro letra *E*

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales

Ciudad Trujillo, 3^o de *Junio* 1952

E. García
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A. y la Destilería Colón C. por A. PAG. 4

y ocho mil veinte pesos oro con ochenta centavos), según se comprueba por el recibo No. 360158 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy; y la Destilería Colón C. por A., RD\$27.045.60 (Veinte y siete mil cuarenta y cinco pesos oro con sesenta centavos), según se comprueba por el recibo No. 360157 expedido por la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo en fecha de hoy.

Los RD\$160.000.00 (Ciento sesenta mil pesos oro) restantes del precio de esta venta serán pagados a razón de RD\$80.000.00 (Ochenta mil pesos oro) anuales a partir de la fecha del presente acto.

Cada uno de esos dos pagos de RD\$80.000.00 (Ochenta mil pesos oro) será efectuado por las Compañías compradoras al Estado Dominicano en la siguiente proporción: RD\$48.311.20 (Cuarenta y ocho mil trescientos once pesos oro con veinte centavos) por la Destilería del Yaque C. por A.; RD\$22.673.60 (Veinte y dos mil seiscientos setenta y tres pesos oro con sesenta centavos) por la Industrial Macorisana, C. por A.; y RD\$9,015.20 (Nueve mil quince pesos oro con veinte centavos) por la Destilería Colón C. por A.-

ARTICULO CUARTO: La Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A., reconocen que, como consecuencia de la compra a que se refiere el presente contrato, ellas han venido a ser copropietarias de la planta para la producción de alcohol denominada Destilería Universal, precedentemente descrita, en la siguiente proporción; la Destilería del Yaque, C. por A. en un 60.389% (Sesenta punto trescientos ochenta y nueve por ciento; la Industrial Macorisana, C. por A., en un 28.342% (Veinte y ocho punto trescientos cuarenta y dos por ciento; y la Destilería Colón, C. por A., en un 11.269% (Once punto doscientos sesenta y nueve por ciento).

ARTICULO QUINTO: Las Compañías compradoras se comprometen, expresa y formalmente, que si revenden la Destilería Universal ya descrita, en un plazo de diez años contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, por un precio total superior al de la presente venta, entregarán

20^o LEGISLATURA *Orde de 1952*
 REGISTRADA AL No. *168* de *1952*
 en el folio..... del libro letra.....
 No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado,
 y consta de..... *Leis*
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 interlineales.
 Ciudad Trujillo, *31* de *Agosto* 1952
F. M. S. M. S.
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A., y la Destilería Colón C. por A. PAG. 5

al Estado Dominicano la mitad de los beneficios que por tal reventa obtuvieren, después de deducidos los pagos de los impuestos correspondientes, sobre esos beneficios.

ARTICULO SEXTO: El Estado Dominicano se obliga a entregar inmediatamente a las compañías compradoras la planta para producción de alcohol objeto de esta venta.

ARTICULO SEPTIMO: Queda expresamente convenido entre las partes contratantes que los gastos de mutación relativos a esta venta, incluyendo en ellos impuestos y derechos fiscales, corren por cuenta del vendedor.

El presente contrato que consta de cuatro páginas escritas a máquina que llevan todas las firmas de las partes, ha sido hecho en cinco originales, uno para cada uno de las partes y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmados): Por el Estado Dominicano: Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador General de Bienes Nacionales; por la Destilería del Yaque C. por A.: Aquiles Bermúdez, Administrador; por la Industrial Macorisana, C. por A.: Jaime Brugal, Presidente; por la Destilería Colón C. por A.: José Cochón Calvo, Presidente Administrador.

Yo, Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, Certifico y doy fe: que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Aquiles Bermúdez, Jaime Brugal y José Cochón Calvo, cuyas generales de ley figuran en dicho documento; actuando el primero por mandato del Estado Dominicano en su condición de Administrador General de Bienes Nacionales; el segundo, en su calidad de Administrador de la Destilería del Yaque C. por A.; el tercero, en su calidad de Presidente de la Industrial Macorisana C. por A.; y el último, en su calidad de Presidente-Administrador de la Destilería Colón, C. por A.- Según declaración bajo juramento de los mencionados firmantes esas son las firmas que acostumbran usar en to-

20^a LEGISLATURA *Excmo* de 1952

REGISTRADA AL No. 1681

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y fecha de..... de

interinales

Ciudad Trujillo, 31 de Julio de 1952

W. E. Pavia
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la Destilería del Yaque C. por A., la Industrial Macorisana C. por A. y la Destilería Colón C. por A. PAG- 6

dos sus actos.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos. (Firmado):
Doctor Rubén Francisco Castellanos R., Abogado, Notario Público.

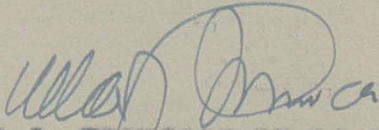
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.

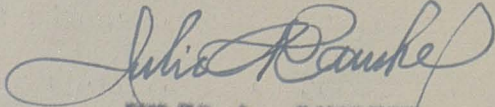
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

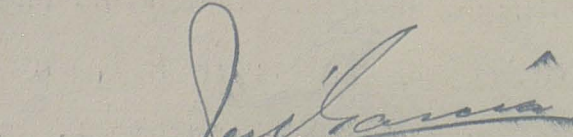
SECRETARIOS AD-HOC

(Fdos.) Osvaldo Báez Soler
Moisés García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; años 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



20^a LEGISLATURA **EXTRAORDINARIA**

REGISTRADA AL No. 1681 **E**

en el folio... del libro letra...

No. 52 de asientos de Leyes.

y Decretos votados por el Sen...

y consta de... **veinte**

hojas escritas en máquina a ración de...
interlineales

Ciudad Trujillo, 31 de...
R. M. Amador

...
Jefe de las Oficinas del Senado